



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 038

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 09 de marzo de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, visible a folio 449.*

**CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA**  
Profesional Universitario

JOF /RADICACIÓN: 004-2001-00398-00.

ESTADO  
28/10/2018

449

Señora: JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI  
S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: MARCO ARBEY SALAZAR ROLDAN  
DEMANDADOS: POMPILIO AMED SALAZAR GUZMAN  
RADICACIÓN: 004-2001- 00398

JAKELINE VÉLEZ PÉREZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.943.132 de Cali, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.844 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandada, estando dentro de del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de APELACIÓN, contra auto interlocutorio No. 0663 mediante el cual resuelve: "1º MANTENER el auto No. 3263 fecha 3 de octubre de 2017, por medio del cual se aprobó la diligencia de remate; 2º NEGAR, la concesión del recurso de apelación que en subsidio fuera propuesto por las razones en precedencia, con base en las siguientes consideraciones:

1. El Artículo 321 del Código General del Proceso nos indica los autos que son susceptibles de apelación directa, para lo cual hace un enlistamiento de los mismos.
2. En el caso en concreto se niega el recurso de apelación propuesto subsidiariamente al de Reposición por no estar a lo dispuesto en el Artículo 321 Código General del Proceso, pero el Juzgado no tiene en cuenta lo preceptuado en el Art 322 del Código General del Proceso en el numeral 2, el cual establece:

"La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición." (Negillas y subrayado fuera de texto)

En caso de no despacharse favorablemente con lo aquí solicitado, sírvase tener los anteriores argumentos para sustentar el recurso de QUEJA ante el Honorable Tribunal Superior Sala Civil.

En caso de despacharse desfavorablemente el recurso de Reposición y admitido el recurso de Queja, se reproduzca las piezas procesales necesarias de conformidad con el Art 353 del C.G.P inciso 2.

De la señora Juez, Atentamente.  
  
JAKELINE VÉLEZ PÉREZ  
C.C. 1.151.943.132 de Cali  
T.P. 266.844 del C.S de la J.

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 05 MAR 2018  
FOLIOS: 1 FT  
HORA: 4:08  
FIRMA: 